

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3866-SOT-1606, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Andador Acoxta 60 número 31, Colonia Coapa, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 01 de diciembre de 2017.-----

Derivado de las gestiones que obran en el expediente, se desprende que el domicilio del predio objeto de la denuncia se ubica en calle Andador Acoxta 60 número 31, Colonia Narciso Mendoza, Delegación Tlalpan.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación), como el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en la Delegación Tlalpan.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Andador Acoxta 60 número 31, Colonia Narciso Mendoza, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble de dos niveles de altura totalmente construido y habitado, cabe señalar que en el lado oeste del predio se constató una ampliación de un nivel de altura, no se observaron sellos de suspensión de obra, letrero de obra, ni trabajadores.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad MB: 1 vivienda cada 200m² de terreno), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, no cuentan con antecedente de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Tlalpan, instrumentó procedimiento administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0075/16, emitiendo resolución administrativa de fecha 22 de febrero de 2016 con número de oficio JUDEMC/513/2016, mediante la cual ordenó imponer la sanción consistente en una multa del 5% del valor de la construcción, así como el estado de clausura total temporal de los trabajos de construcción que se realizaban en el inmueble objeto de denuncia, misma que continuara hasta en tanto el propietario de la obra de mérito, cubra la multa impuesta y acredite que cuente con el registro de manifestación de construcción que ampare la legalidad de la obra. Por lo que, dicha Dirección mediante oficio DT/DGJG/001787/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, refirió que hasta la fecha no existe ningún medio de impugnación para el procedimiento en comento, razón por la cual en fecha 16 de febrero del presente año, emitió orden y acta de clausura número 0031/18, la cual fue ejecutada ese mismo día en el inmueble objeto de denuncia imponiendo el estado de clausura total temporal a dicha construcción, debiendo sustituir los sellos de suspensión por los de clausura, mediante el sello número de folio 9578.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de construcción (ampliación) en el inmueble ubicado en Andador Acoxta 60 número 31, Colonia Narciso Mendoza, Delegación Tlalpan, no cuenta con registro de manifestación de construcción, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, emitió resolución administrativa con número de oficio JUDEMC/513/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, mediante la cual se ordenó imponer la sanción consistente en una multa del 5% del valor de la construcción, así como el estado de clausura total temporal de los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble objeto de denuncia, misma que continuara hasta en tanto el propietario de la obra de mérito, cubra la multa impuesta y acredite que cuente con el registro de manifestación de construcción que ampare la legalidad de la obra. Por lo que, dicha Dirección mediante oficio DT/DGJG/001787/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, refirió que hasta la fecha no existe ningún medio de impugnación para el procedimiento en comento, razón por la cual en fecha 16 de febrero del presente año, emitió orden y acta de clausura número 0031/18, la cual fue ejecutada ese mismo día en



el inmueble objeto de denuncia imponiendo el estado de clausura total temporal a dicha construcción, debiendo sustituir los sellos de suspensión por los de clausura, mediante el sello número de folio 9578.-- Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Andador Acoxta 60 número 31, Colonia Narciso Mendoza, Delegación Tlalpan, se constató un inmueble de dos niveles de altura totalmente construido y habitado, cabe señalar que en el lado oeste del predio se constató una ampliación de un nivel de altura, no se observaron sellos de suspensión de obra, letrero de obra, ni trabajadores.-----
2. Al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación H 2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad MB: 1 vivienda cada 200m² de terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.-----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----
4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan inicio procedimiento al cual recayó resolución administrativa con número de oficio JUDEMC/513/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, mediante la cual se ordenó imponer la sanción consistente en una multa del 5% del valor de la construcción, así como el estado de clausura total temporal de los trabajos de construcción que se realizan en el inmueble objeto de denuncia, misma que continuara hasta en tanto el propietario de la obra de mérito, cubra la multa impuesta y acredite que cuente con el registro de manifestación de construcción que ampare la legalidad de la obra. Por lo que, dicha Dirección mediante oficio DT/DGJG/001787/2018 de fecha 22 de febrero de 2018, refirió que hasta la fecha no existe ningún medio de impugnación para el procedimiento en comento, razón por la cual en fecha 16 de febrero del presente año, emitió orden y acta de clausura número 0031/18, la cual fue ejecutada ese mismo día en el inmueble objeto de denuncia imponiendo el estado de clausura total temporal a dicha construcción, debiendo sustituir los sellos de suspensión por los de clausura, mediante el sello número de folio 9578.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Expediente: PAOT-2017-3866-SOT-1606

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JE/IN/MEC/AOMP

